REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0031** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/10/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 **2003 00230 00**	Acción Popular	JOSE RAUL LIZARAZO DUARTE	INURBE	Auto resuelve corrección providencia	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2014 00201 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ALEJANDRO DURAN HERRERA	UNIDAD ADMIN ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL-UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 21 de octubre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2015 00070 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIANO CHAPETA DELGADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJESE las 2:00 P. M. del 28 de octubre de 2020, para la celebración de la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2015 00176 00**	Acción Contractual	MARCO ANTONIO BARRERA NAVARRO	MUNICIPIO DE MACARAVITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 4 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2015 00210 00**	Reparación Directa	ROBINSON PINEDA GARCIA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2017 00062 00**	Acción Popular	DIEGO ARMANDO BARAJAS DIAZ como DEFENSOR DEL PUEBLO- REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Admite Intervención	08/10/2020		

ESTADO No. **0031** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/10/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2017 00128 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la renuncia presentada por la Abogada MARÍA MARLENE VALDERRAMA CARDOZO de la parte Demandada Departamento de Santander, al poder a ella conferido, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2017 00128 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJESE las 2:00 P. M. del martes 27 de octubre de 2020, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2018 00069 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHEN STELLA ESTRADA LEON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJESE las 2:00 P. M. del martes 20 de octubre de 2020, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	08/10/2020		
68001 23 33 000 **2018 00195 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSEJES TRANSMISIONES HOMOCINETICAS DE COLOMBIA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	Auto de Tramite Teniendo en cuenta que dentro de este Proceso de la referencia no se ha llevado a cabo la AUDIENCIA INICIAL y que revisada la actuación no hay pruebas por practicar; por consiguiente procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Por tanto, se incorporan los documentos válidamente aportados por la demandante y por la demandada, y se les corre traslado para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2018 00347 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA GILMA ARCHILA DE JEREZ	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite AUTO ORDENA NOTIFICAR SENTENCIA AL CORREO ELECTRONICO REGISTRADO EN SIRNA.	08/10/2020		

ESTADO No. **0031** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/10/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2019 00413 00**	Acción Popular	JAIME ZAMORA DURAN	DIRECCION DE TRANSITO BUCARAMANGA	Auto de Tramite AUTO ORDENA PUBLICAR AVISO.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00042 00**	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto niega acumulación	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00145 00**	Acción de Tutela	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	FITNESS PEOPLE CENTRO MEDICO DEPORTIVO	Auto ordena notificar AUTO ORDENA NOTIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DEJA SIN EFECTO LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00164 00**	Acción de Tutela	ANA PASTORA SALGUERO VARGAS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Impugnación de Tutela	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00165 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ALFONSO SANCHEZ CUBIDES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00182 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS SANTIAGO CABALLERO BETENCURT	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda Para determinar la competencia de acuerdo al factor territorial, indispensable es establecer el último lugar donde laboró LUÍS SANTIAGO CABALLERO BATANCOURT. En consecuencia, Ofíciese al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER - DESAN - GRUPO DE TALENTO HUMANO para que, en el término de (5) cinco días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía Correo Electrónico, nos CERTIFIQUE el último municipio donde prestó sus servicios el AGENTE (R) LUÍS SANTIAGO CABALLERO BETANCOURT, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 4692.333.	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00183 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00184 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD DUCON LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00185 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBA BAUTISTA CABALLERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		

ESTADO No. **0031** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/10/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 **2020 00186 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH ATUESTA URBINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00187 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEJANDRO VANEGAS LUNA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00188 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBERTO ARDILA RIVERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00189 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA FLOREZ RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 012 **2020 00192 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CLEOFE NUÑEZ NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2020-00042-00.	
ACCIONANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA, C. C. 13'870.057 juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383 notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co/alvaro.gomez.abogado@gmail.com
ASUNTO	NIEGA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

Al Despacho del señor Juez informando que el Municipio de Piedecuesta está solicitando ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2020-00042-00.	
ACCIONANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA, C. C. 13'870.057 juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383 notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co/alvaro.gomez.abogado@gmail.com
ASUNTO	NIEGA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

La parte accionada depreca que se acumulen 231 Acciones Populares adelantadas en distintos juzgados a la Acción Popular Nº 68001-33-33-012-2020-00042-00 que cursa en este Despacho Judicial.

Pero dada la circunstancia que al consultarse el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI cada una de tales acciones, se constatara que el Proceso más antiguo que se halla en la misma instancia procesal es la Acción Popular Nº 68001-33-33-004-2017-00244-00 adelantada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, pues fue admitida el 4 de julio de 2017 y notificada el 11 de ese mismo mes y año, mientras que la acá tramitada fue admitida el 27 de febrero del 2020 y notificada el 13 de julio del año en curso, lo que denota que no se suple los presupuestos normativos del Artículo 149 del C.G.P., como quiera que en el evento de proceder una *Acumulación de Procesos* o *de Demandas* el Juez compete para ello es el que adelante el más antiguo, lo que se determina por la fecha de notificación del auto admisorio o de la práctica de medidas cautelares.

Por consiguiente, no es procedente que este Funcionario Judicial decrete la deprecada ACUMULACIÓN DE PROCESOS, pues el competente para hacerlo es el Juez que lleve el proceso más antiguo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2018-00347-00	
DEMANDANTE	ROSA GILMA ARCHILA DE JEREZ, C. C. 27'957.501 francoabogadousta@hotmail.com
DEMANDADA	La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT 899999001-7. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Notificación de sentencia fallida.

Se informa al señor Juez que a la fecha no ha sido posible notificar la Sentencia de Primera Instancia a la parte demandante porque el Correo Electrónico obrante en el Expediente coordinadora@francoyveraabogados.com al que se envió resultó fallida. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2018-00347-00	
DEMANDANTE	ROSA GILMA ARCHILA DE JEREZ, C. C. 27'957.501 francoabogadousta@hotmail.com
DEMANDADA	La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT 899999001-7. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Notificación de sentencia fallida.

I. ASUNTO A RESOLVER.

Sobre la notificación de la Sentencia proferida el 28 de septiembre de 2020, obrante en el Proceso de la referencia, teniendo en cuenta que a esta fecha no ha sido posible notificarla a la demandante a través del Correo Electrónico denominado coordinadora@francoyveraabogados.com, en los términos del Artículo 203 del CPACA, porque al efectuarse su trámite resultara fallido el intento, mas revisando el Registro Nacional de Abogados en la Página Web de la Rama Judicial se sabe que el Abogado de la demandante tiene otro Correo Electrónico para recibir notificaciones: francoabogadousta@hotmail.com, pues acorde con el Parágrafo 2 del Artículo 8 del DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, bien se pueden utilizar aquéllas direcciones que estén informadas en otras páginas web o en redes sociales, pues así se ordenará hacer por la Secretaría de esta dependencia judicial, previamente a decretar fallida la notificación en los términos del Artículo 203 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Ordenar a la Secretaría de este Despacho que intente nuevamente surtir la notificación de la Sentencia proferida el 28 de septiembre de 2020a la demandante en los términos del Artículo 203 del CPACA, en consonancia con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 a través del Correo Electrónico francoabogadousta@hotmail.com, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00183-00	
DEMANDANTE	LUÍS ENRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ, C. C. 3'182.877 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Admisorio.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00183-00	
DEMANDANTE	LUÍS ENRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ, C. C. 3'182.877 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Admisorio.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LUÍS ENRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 8 de febrero de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA, establecida en la Ley 1071 de 2006 por el *pago tardío* de sus *cesantías parciales*.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020 en el sentido que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable porque hay norma especial que regula el tema, en clara alusión a lo obrante en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75´106.148 y portador de la T.P. N° 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00185-00	
DEMANDANTE	ELBA BAUTISTA CABALLERO, C. C. 63'312.124 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Admisorio.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00185-00	
DEMANDANTE	ELBA BAUTISTA CABALLERO, C. C. 63'312.124 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Admisorio.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ELBA BAUTISTA CABALLERO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 22 de mayo de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA, establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020 en el sentido que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable porque hay norma especial que regula el tema, en clara alusión a lo obrante en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75´106.148 y portador de la T.P. N° 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00187-00	
DEMANDANTE	ALEJANDRO VANEGAS LUNA, C. C. 13'819.312 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Admisorio.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00187-00	
DEMANDANTE	ALEJANDRO VANEGAS LUNA, C. C. 13'819.312 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Admisorio.

Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ALEJANDRO VANEGAS LUNA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 1 de febrero de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORA, establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020 en el sentido que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable porque hay norma especial que regula el tema, en clara alusión a lo obrante en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75´106.148 y portador de la T.P. N° 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

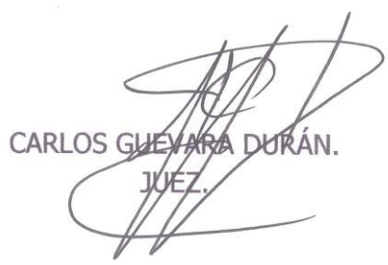

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00189-00	
DEMANDANTE	NINFA FLÓREZ RODRÍGUEZ, C. C. 63'441.692 notificacioneslopezquintero@gmail.com Daniela.laguado@lopezquintero.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Calificar demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00189-00	
DEMANDANTE	NINFA FLÓREZ RODRÍGUEZ, C. C. 63'441.692 notificacioneslopezquintero@gmail.com Daniela.laguado@lopezquintero.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT 899999001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO	Calificar demanda.

Por ser este Despacho Judicial Competente para conocer de la presente litis, se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por NINFA FLÓREZ RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la NULIDAD del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 20 de mayo de 2020, por lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de una PENSIÓN DE JUBILACIÓN por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, efectiva a partir del 10 de marzo de 2019, lo anterior por haber completado las 1.000 semanas de aportes y 60 años de edad.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020 en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas en precedencia, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable por existir norma especial que regula el tema en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico

de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89'009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del C. S. de la J. y a la Abogada DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.090'484.166 y portadora de la T.P. N° 310.292 del C. S. de la J. como Apoderada Sustituta, en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

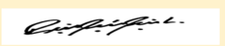

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2019-00413-00	
ACCIONANTE	JAIME ZAMORA DURÁN. C. C. 91'279.865 (Nitoderechos@gmail.com)
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, NIT 890.204.109-1 notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co; velabogado@gmail.com
ASUNTO	Aviso sin publicar

Al despacho del Señor Juez informando que no ha sido posible notificar el Aviso a la comunidad. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2019-00413-00	
ACCIONANTE	JAIME ZAMORA DURÁN. C. C. 91'279.865 (Nitoderechos@gmail.com)
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, NIT 890.204.109-1 notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co/velabogado@gmail.com
ASUNTO	Ordena Publicar Aviso

En aras de impulsar este Proceso, Ofíciese al COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que a través de la Emisora de la Policía Nacional se sirva hacer la notificación por AVISO a la comunidad de la ADMISIÓN de esta Acción Popular efectuada el 16 de enero del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, allegue CONSTANCIA de dicha publicación a este Expediente.

Solicitud que se hace atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 472 de 1998, porque es obligación del Juez impulsar Oficiosamente los Procesos relativos a Acciones Populares, en concordancia con el Artículo 209 de la C. P., pues las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2017-00062-00.	
ACCIONANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, NIT. 800.186.061 santander@defensoria.gov.co
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT. 890 201 222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB. NIT 890201573 -0 buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
ASUNTO	Vinculación de Terceros.

Al Despacho del señor Juez informando que ya obra en el expediente información de quiénes son los propietarios de los predios donde se ubica el Instituto Educativo La Pastora, San Ignacio y El Nogal, en aras de resolver la vinculación de terceros deprecada por el Municipio de Bucaramanga. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ACCIÓN POPULAR Nº 68001-33-33-012-2017-00062-00.	
ACCIONANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, NIT. 800.186.061 santander@defensoria.gov.co
ACCIONADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT. 890 201 222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB. NIT 890201573 -0 buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
ASUNTO	Vinculación de Terceros.

Con base en lo informado y revisado el Expediente se tiene que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER, mediante esta ACCIÓN POPULAR depreca que se le ORDENE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que, efectúe los estudios y trámites necesarios para obtener el título de propiedad de todos los terrenos donde funcionan las sedes de los Institutos Educativos Rurales de Vijagual, y, en su defecto, que sean aptos para obtener por parte del ente territorial las inversiones necesarias que permitan a los estudiantes matriculados en ellas recibir el servicio de educación en forma digna. Y como dicho ente territorial en su oportuna contestación solicitara la VINCULACIÓN de los propietarios de los terrenos donde se tales los Institutos educativos, este Despacho Judicial dispone integrar el Litis Consorcio Necesario con:

PROPIETARIOS	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	INSTITUTO EDUCATIVO
DIANA MILENA CABALLERO JEREZ, C. C. 63’551.429 MARINELSI CABALLERO JEREZ, C. C. 63’316.898 FLORINDA JEREZ DE CABALLERO, C. C. Nº 28’293.048 JACQUELINE CABALLERO JEREZ, C. C. 63’322.807	300-156374	SAN IGNACIO
EMIRO BOHÓRQUEZ ACOSTA, C. C. 91’439.189	300-133773	EL NOGAL
MATILDE CARRERO PUENTES, C. C. 63’300.124 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE B/GA CDMB BUCARAMANGA CDMB.	300-148458 300-13553	LA PASTORA

Entonces, este Funcionario Judicial determina integrar el Litisconsorcio Necesario del Contradictorio con los particulares y la entidad pública mencionado, y así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INTEGRAR EL LITISCONSORICIO NECESARIO con:

DIANA MILENA CABALLERO JEREZ, C. C. 63’551.429,
MARINELSI CABALLERO JEREZ, C. C. 63’316.898,
FLORINDA JEREZ DE CABALLERO, C. C. 28’293.048,
JACQUELINE CABALLERO JEREZ, C. C. 63’322.807,

EMIRO BOHORQUEZ ACOSTA, C. C. 91'439.189,
MATILDE CARRERO PUENTES, C. C. 63'300.124, y, la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, como parte accionada en el presente proceso por lo que viene de decirse.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente este auto entregándole a cada quien copia de este proveído, de la acción y sus anexos, conforme lo dispone el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Artículo 200 del CPACA y 291 del C.G.P., en lo que respecta a los particulares, para lo cual se requiere a la apoderada de la parte accionada para que se sirva efectuar el trámite de notificación pertinente del cual allegará un Informe del mismo con destino a este Expediente.

En cuanto a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB se dispone notificarla personalmente de este auto entregándole copia de este proveído, de la acción y sus anexos en la forma prevista en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en la modificación introducida en el Artículo 612 del C. G. P. al Artículo 199 del CPACA:

TERCERO. – De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las personas acá vinculadas por el término de diez (10) días para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estime pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado en Auto del 28 de julio de 2020, en sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas en precedencia, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable por existir norma especial que regula el tema en el Capítulo VII del Título V del CPACA.

De todo lo anterior la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DESACATO DE ACCIÓN POPULAR Nº 68001-23-31-000-2003-00230-00.	
INCIDENTANTE	JOSÉ RAÚL LIZARAZO DUARTE, C. C. 91'213.043. josehilariopadillas@gmail.com
INCIDENTADOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA. NIT 890 201 222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co; INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA INVISBU. NIT 804001897-0. notificacionesjudiciales@invisbu.gov.co.
ASUNTO	CORRIGE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Al Despacho del señor Juez informando que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA INVISBU, el 18 de septiembre de 2020 depreca que se aclare en el auto del 17 de septiembre del año en curso, toda vez que allí se le reconoció personería a otro abogado distinto a él. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

DESACATO DE ACCIÓN POPULAR Nº 68001-23-31-000-2003-00230-00.	
INCIDENTANTE	JOSÉ RAÚL LIZARAZO DUARTE, C. C. 91'213.043. josehilariopadillas@gmail.com
INCIDENTADOS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA. NIT 890 201 222-0 notificaciones@bucaramanga.gov.co; INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA INVISBU. NIT 804001897-0. notificacionesjudiciales@invisbu.gov.co.
ASUNTO	CORRIGE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Atendiendo lo solicitado y revisado el Expediente se verifica que el 17 de septiembre de 2020 se requirió al ALCALDE DE BUCARAMANGA y se le reconoció personería al Abogado JAIME EDUARDO GÓMEZ ÁLVAREZ como apoderado del INVISBU, con base en el memorial del 21 de febrero de 2020. Mas como el 27 de agosto del año en curso se aportara nuevo Poder Especial otorgado a otro Abogado, pues se entiende que a partir de entonces se le revocara dicho mandato.

Por consiguiente, se está diciendo que esto fue que lo que debió obrar en aquella ocasión. Así las cosas, y con fundamento en el nuevo PODER ESPECIAL acá obrante, conferido al Abogado WILMER STIC ZAFRA RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91´527.572 y portador de la T.P. N° 182.226 del C. S. de la J., por el Director y Representante Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA INVISBU, actuando de conformidad a la Resolución de Nombramiento Nº 0142 del 5 de mayo de 2020 y Acta de Posesión Nº 205 del 6 de mayo de 2020, este Despacho Judicial le reconoce personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de dicha entidad, en los términos y para los fines del poder a él otorgado. De contera se tiene que el PODER ESPECIAL conferido al Abogado JAIME EDUARDO GÓMEZ ÁLVAREZ se tiene por revocado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA Nº 68001-33-33-012-2020-00164-00.	
ACCIONANTE	ANA PASTORA SALGUERO VARGAS, C. C. 28´011.269 asodecicol@hotmail.com
ACCIONADA	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS-COMITÉ TÉCNICO DE REPACIONES ADMINISTRATIVAS NIT 900.490.473 notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
ASUNTO	AUTO CONCEDE IMPUGNACION.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que VLADIMIR MARTÍN RAMOS, quien se anuncia como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS interpuso impugnación el 23 de septiembre de 2020, en contra de la Sentencia proferida por este Juzgado el 22 de septiembre de 2020. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA Nº 68001-33-33-012-2020-00164-00.	
ACCIONANTE	ANA PASTORA SALGUERO VARGAS, C. C. 28´011.269 asodecicol@hotmail.com
ACCIONADA	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS-COMITÉ TÉCNICO DE REPACIONES ADMINISTRATIVAS NIT 900.490.473 notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
ASUNTO	AUTO CONCEDE IMPUGNACION.

Revisado el Expediente este Despacho advierte que quien IMPUGNARA ahora el 23 de septiembre de 2020, a pesar de hacerlo oportunamente, se anuncia como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, cuando ni durante el trámite de la Acción de Tutela, ni ahora, evidenciara que está habilitado para representar a dicha entidad, pues solo evidencia su anunciado nombramiento, más nada dice de la delegación de funciones a él efectuada para representarla lo que de suyo significa que no probó estar legitimado para actuar a su nombre, y, por ende, poder defender a dicha entidad, pese a habérsele advertido cómo debía contestar y que imprescindible era acreditar la calidad con que se anunciara al contestar.

En virtud de lo anterior, no se tendrá en cuenta su manifestación ahora allegada. Consecuencia inmediata de lo anterior, es que por Secretaría se proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en el Numeral cuarto de la parte resolutiva de la providencia del 22 de septiembre de 2020.

La Secretaría de esta Dependencia Judicial proceda a darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 4 de la parte resolutiva del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA Nº 68001-33-33-012-2020-00145-00.	
ACCIONANTE	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, C. C. 1.098'630.628 ing.juancarlosrodriguez@hotmail.com
ACCIONADOS	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT 800.176.089-2 (notificacionesjud@sic.gov.co)
ASUNTO	AUTO DEJA SIN EEFECTO APERTURA DE INCIDENTE Y ORDENA CORRECCION DE NOTIFICACION DE SENTENCIA.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico la Coordinadora Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio solicita se notifique en debida forma el fallo de tutela proferido por este Despacho. Ingresa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA Nº 68001-33-33-012-2020-00145-00.	
ACCIONANTE	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, C. C. 1.098'630.628 ing.juancarlosrodriguez@hotmail.com
ACCIONADOS	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT 800.176.089-2 (notificacionesjud@sic.gov.co)
ASUNTO	AUTO DEJA SIN EEFECTO APERTURA DE INCIDENTE Y ORDENA CORRECCION DE NOTIFICACION DE SENTENCIA.

Vía Correo Electrónico el 16 de septiembre de 2020, la Coordinadora del Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, debidamente acreditada, informa a este Despacho Judicial que la entidad no ha sido notificada del anunciado fallo de tutela, razón por la cual desconocen la decisión tomada en la misma, y, por tanto, solicita se les notifique en debida forma lo relativo a dicha sentencia.

Revisada la situación por la Secretaría de este Despacho Judicial se encontró que el Correo Electrónico utilizado para notificar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la Sentencia proferida el 31 de agosto de 2020 fue jnotificacionesjud@sic.gov.co, el que pese al acuse del recibido generado se pudo advertir que no correspondía al Correo Electrónico de la entidad, siendo el correcto notificacionesjud@sic.gov.co.

Significa lo anterior, que no se cumplió a cabalidad lo normado en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en donde se señala que con respecto a la notificación del fallo, este debe efectuar por telegrama o por otro medio expedito que asegure el cumplimiento, por lo que efectivamente se está vulnerando el derecho al debido proceso que le asiste a la parte accionada y entutelada, con lo que de hecho se está diciendo que le asiste razón a dicha entidad.

Por lo tanto, bastemos entonces eso para evidenciar la ocurrencia de la endilgada falencia, por lo que pertinente es dejar sin valor y efecto el auto de 14 de septiembre de 2020 mediante el cual se diera apertura al Trámite Incidental y rehacer la notificación de la susodicha Sentencia de Tutela.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se dio apertura al trámite incidental por el posible desacato a la orden impartida mediante Sentencia de 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- La Secretaría de este Despacho Judicial proceda a surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la Sentencia proferida el 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00165-00	
DEMANDANTE	PEDRO ALFONSO SÁNCHEZ CUBIDES, C. C. 4'121.430 pasc49@hotmail.com / jairfonsecagonzalez@hotmail.com
DEMANDADA	GOBERNACIÓN DE SANTANDER - DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS NIT 890201235-6 notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO:	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por PEDRO ALFONSO SÁNCHEZ CUBIDES en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER - DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00165-00	
DEMANDANTE	PEDRO ALFONSO SÁNCHEZ CUBIDES, C. C. 4'121.430 (pasc49@hotmail.com / jairfonsecagonzalez@hotmail.com)
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE SANTANDER - DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS NIT 890201235-6 (notificaciones@santander.gov.co)
ASUNTO:	ADMISIÓN

Por ser este Despacho Judicial competete para conocer de la presente litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por PEDRO ALFONSO SÁNCHEZ CUBIDES en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER - DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS para obtener la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 02836 de mayo de 2020.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA), NOTIFÍQUESE:

1.-) A la GOBERNACIÓN DE SANTANDER - DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, *que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado JAIR GABRIEL FONSECA GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1 6'755.519 y portador de la T.P. Nº 33.590 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00182-00.	
DEMANDANTE	LUÍS SANTIAGO CABALLERO BETANCOURT, C. C. 4'692.333 riprieto.gamas@hotmail.com
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. NIT 800.141.397 desan.notificacion@policia.gov.co
ASUNTO	AUTO PREVIO A ADMITIR

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por LUÍS SANTIAGO CABALLERO BETANCOURT en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00182-00.	
DEMANDANTE	LUÍS SANTIAGO CABALLERO BETANCOURT, C. C. 4'692.333 riprieto.gamas@hotmail.com
DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. NIT 800.141.397 desan.notificacion@policia.gov.co
ASUNTO	AUTO PREVIO A ADMITIR

Para determinar la *competencia* de acuerdo al factor territorial, indispensable es establecer el último lugar donde laboró LUÍS SANTIAGO CABALLERO BATANCOURT. En consecuencia, Ofíciese al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER – DESAN – GRUPO DE TALENTO HUMANO para que, en el término de (5) cinco días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía Correo Electrónico, nos CERTIFIQUE el último municipio donde prestó sus servicios el AGENTE (R) LUÍS SANTIAGO CABALLERO BETANCOURT, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 4'692.333.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del demandante al Abogado RICARDO PRIETO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'263.970 y portador de la T. P. N° 227.762 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00184-00	
DEMANDANTE	PIEDAD DUCON LÓPEZ, C. C. 63'278.552 (notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por PIEDAD DUCON LÓPEZ en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa para proveer.

Atentamente,

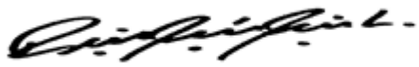

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00184-00	
DEMANDANTE	PIEDAD DUCON LÓPEZ, C. C. 63'278.552 (notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por PIEDAD DUCON LÓPEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 10 de abril de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la sanción mora establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA, NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020, se insiste.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75'106.148 y portador de la T.P. Nº 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00186-00.	
DEMANDANTE	YANETH ATUESTA URBINA, C. C. 28'335.539 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por YANETH ATUESTA URBINA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00186-00.	
DEMANDANTE	YANETH ATUESTA URBINA, C. C. 28'335.539 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	CALIFICAR DEMANDA.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por YANETH ATUESTA URBINA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 23 de agosto de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la sanción mora, establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico

de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75'106.148 y portador de la T.P. Nº 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00188-00.	
DEMANDANTE	ELBERTO ARDILA RIVERA, C. C. 91'200.031 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por ELBERTO ARDILA RIVERA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00188-00.	
DEMANDANTE	ELBERTO ARDILA RIVERA, C. C. 91'200.031 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ELBERTO ARDILA RIVERA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 1° de febrero de 2019, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la sanción mora, establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE;

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75'106.148 y portador de la T.P. Nº 216.931 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, siete (7) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00192-00.	
DEMANDANTE	ANA CLEOFE NUÑEZ NIÑO, C. C. 63'327.713 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	CALIFICAR DEMANDA.

Ingresa al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por ANA CLEOFE NUÑEZ NIÑO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Pasa para proveer.

Atentamente,

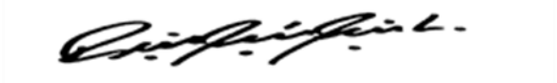

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Nº 68001-33-33-012-2020-00192-00	
DEMANDANTE	ANA CLEOFE NUÑEZ NIÑO, C. C. 63'327.713 silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT 899.999.001-7 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN.

Por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente Litis, se *ADMITE* esta DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ANA CLEOFE NUÑEZ NIÑO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para obtener la nulidad del Acto Ficto o Presunto originado por la falta de respuesta a la petición del 13 de marzo de 2020, con lo que se entiende que le negaron el reconocimiento y pago de la sanción mora, establecida en la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 612 del C.G.P., y observando el pronunciamiento del H. Consejo de Estado proferido el 28 de julio de 2020, en el sentido de indicar que las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con las normas citadas, toda vez que el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable, porque hay norma especial que regula el tema, esto es lo consagrado en el Capítulo VII del Título V del CPACA,

NOTIFÍQUESE:

1.-) A la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por intermedio de su Representante Legal.

2.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

3.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata el Artículo 612 del C.G.P., y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 5 de la precitada norma, en concordancia con el último pronunciamiento del H. Consejo de Estado del 28 de julio de 2020.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL PRINICPAL de la parte demandante al Abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 89'009.237 y portador de la T.P. Nº 112.907 del C. S. de la J., y como APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA a la Abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1.095'931.100 y portadora de la T.P. Nº 273.804 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del *poder especial* a ellos conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA Nº 68001-33-33-012-2015-00210-00.	
DEMANDANTE	Raúl Rojas Rizo y Otros abogadojcfonseca@hotmail.com
DEMANDADOS	Nación – Fiscalía General de la Nación, NIT. 800.152.783-2 jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.
ASUNTO	Recurso de Apelación.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente informando que la Sentencia proferida el 31 de agosto de 2020 se APELÓ oportunamente. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

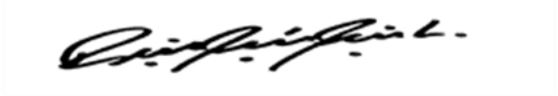

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA Nº 68001-33-33-012-2015-00210-00.	
DEMANDANTE	Raúl Rojas Rizo y Otros abogadojcfonseca@hotmail.com
DEMANDADOS	Nación – Fiscalía General de la Nación, NIT. 800.152.783-2 jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ASUNTO	Otorga Apelación.

De conformidad con el Artículo 243 en concordancia con el Artículo 247, ambas normas del CPACA, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 14 de septiembre de 2020 por la parte demandante contra la SENTENCIA proferida el 31 de agosto de 2020.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI, la Secretaría de este Despacho Judicial *remita* el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2014-00201-00.	
DEMANDANTE	Gustavo Alejandro Durán Herrera, C.C. 2'942.568 (aflorezhltda@gmail.com)
DEMANDADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, NIT 900.373.913-4 notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia de Conciliación.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2014-00201-00	
DEMANDANTE	Gustavo Alejandro Durán Herrera, C. C. 2'942.568 (aflorezhltda@gmail.com)
DEMANDADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, NIT 900.373.913-4 (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co)
ASUNTO	Cita a Audiencia de Conciliación.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 21 de octubre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Conciliación. Como también envíeseles el LINK de acceso al Expediente Digitalizado que está en la Plataforma OneDrive y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES N° 68001-33-33-012-2015-00176-00.	
DEMANDANTE	Marco Antonio Barrera Navarro, C.C. 2'942.568 (luisalfredoramirezc@hotmail.com)
DEMANDADA	Municipio de Macaravita, NIT 900.373.913-4 (contactenos@macaravita-santander.gov.co; hepiabogado@hotmail.com;
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia de Conciliación.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Audiencia de Conciliación de que trata el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES N° 68001-33-33-012-2015-00176-00.	
DEMANDANTE	Marco Antonio Barrera Navarro, C. C. 2'942.568 (luisalfredoramirezc@hotmail.com)
DEMANDADA	Municipio de Macaravita, NIT 900.373.913-4 (contactenos@macaravita-santander.gov.co; hepiabogado@hotmail.com;
ASUNTO	Cita a Audiencia de Conciliación.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, de conformidad con el Inciso 4 del Artículo 192 del CPACA, esta Dependencia Judicial dispone citar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN a efectuarse a las 2:00 P. M. del 4 de noviembre de 2020. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Conciliación. Como también envíeseles el LINK de acceso al Expediente Digitalizado que está en la Plataforma OneDrive y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00070-00.	
ACCIONANTE	Luciano Chapeta Delgado. (vialmega@hotmail.com)
ACCIONADO	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co;
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia Inicial.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2015-00070-00.	
DEMANDANTE	Luciano Chapeta Delgado. (vialmega@hotmail.com)
DEMANDADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; rballesteros@ugpp.gov.co;
ASUNTO	Cita para Audiencia Inicial.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para la realización de la Continuación de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA, advirtiendo que previamente se resolvieron las EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por la acá demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE las 2:00 P. M. del 28 de octubre de 2020, para la celebración de la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO.- Se advierte a los apoderados de los acá intervinientes: LUCIANO CHAPETA DELGADO y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP que su concurrencia a la *audiencia es obligatoria*, y que su inasistencia no impedirá la realización de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 y 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia Inicial. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

CUARTO.- INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

QUINTO.- En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es,

adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

SEXTO.- Por Secretaría convóquese a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00128-00.	
DEMANDANTE	DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA (coordinadora@francoyveraabogados.com) (jorgeveravizar@hotmail.com) (francoabogadousta@hotmail.com)
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER (notificacionesjudiciales@santander.gov.co) (notificaciones@santander.gov.co)
ASUNTO	Acepta renuncia y requiere que constituyan apoderado

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00128-00.	
DEMANDANTE	DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA (coordinadora@francoyveraabogados.com) (jorgeveravizar@hotmail.com) (francoabogadousta@hotmail.com)
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER (notificacionesjudiciales@santander.gov.co) (notificaciones@santander.gov.co)
ASUNTO	Acepta renuncia y requiere que constituyan apoderado

Atendiendo la renuncia presentada por la Abogada MARÍA MARLENE VALDERRAMA CARDOZO de la parte Demandada Departamento de Santander, al poder a ella conferido, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, por Secretaría Ofíciese al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del Oficio que ahora se ordena librar, se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en las diligencias de la acción de la referencia, lo anterior con el propósito de continuar con el trámite procesal pertinente.

CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00128-00.	
DEMANDANTE	DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA (coordinadora@francoyveraabogados.com) (jorgeveravizar@hotmail.com) (francoabogadousta@hotmail.com)
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER (notificacionesjudiciales@santander.gov.co) (notificaciones@santander.gov.co)
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia de Pruebas

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2017-00128-00.	
DEMANDANTE	DIANCY ROCIO ORTIZ JOYA (coordinadora@francoyveraabogados.com) (jorgeveravizar@hotmail.com) (francoabogadousta@hotmail.com)
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER (notificacionesjudiciales@santander.gov.co) (notificaciones@santander.gov.co)
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia de Pruebas

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA, en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE las 2:00 P. M. del martes 27 de octubre de 2020, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Pruebas. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

TERCERO.- INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

CUARTO.- En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

QUINTO.- Por Secretaría convóquese a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00069-00.	
DEMANDANTE	Johen Stella Estrada León notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag (T-bcarranza@fiduprevisora.com.co) notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia de Pruebas.

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2018-00069-00.	
DEMANDANTE	Johen Stella Estrada León notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADA	Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag (T-bcarranza@fiduprevisora.com.co) notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
ASUNTO	Fijar fecha Audiencia de Pruebas.

Levantada la SUSPENSIÓN de términos judiciales, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA, en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO.- FÍJESE las 2:00 P. M. del martes 20 de octubre de 2020, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, a través de la Plataforma Virtual Microsoft TEAMS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Y en el eventual caso en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber ***dentro*** de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes intervinientes registrado en el SIRNA; y, posteriormente, genérese y envíense el LINK de ingreso a la Audiencia de Pruebas. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

TERCERO.- INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

CUARTO.- En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

QUINTO.- Por Secretaría convóquese a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-23-33-012-2018-00195-00	
DEMANDANTE	TRANSEJES TRANSMISIONES HOMOCINETICAS DE COLOMBIA S.A NIT. 800.250.328-4 raraujo@araujoabogados.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT. 800.197.268-4 lpereap@dian.gov.co .[1]
ASUNTO	Auto Se corre Traslado para Alegatos y se anuncia Sentencia Anticipada.

Se informa al señor Juez que el presente Proceso se encuentra Pendiente por fijarse fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente;

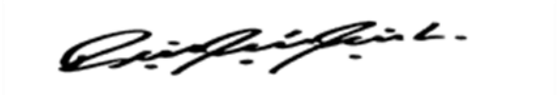

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

[1] En la contestación de la demanda aportan el instructivo para notificación a través del buzón en su página web institucional.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-23-33-012-2018-00195-00	
DEMANDANTE	TRANSEJES TRANSMISIONES HOMOCINETICAS DE COLOMBIA S.A NIT. 800.250.328-4 raraujo@araujoabogados.com
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT. 800.197.268-4 lpereap@dian.gov.co .[2]
ASUNTO	Auto Se corre Traslado para Alegatos y se anuncia Sentencia Anticipada.

Teniendo en cuenta que dentro de este Proceso de la referencia no se ha llevado a cabo la AUDIENCIA INICIAL y que revisada la actuación no hay pruebas por practicar; por consiguiente procedente es que el Juzgado dicte SENTENCIA ANTICIPADA, acorde con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020[3] y el Inciso 3 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, se incorporan los documentos válidamente aportados por la demandante y por la demandada, y se les corre traslado para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de los diez (10) días siguientes, oportunidad en que si a bien lo tiene el Ministerio Público puede presentar su Concepto, advirtiéndoles que lo deben hacer preferiblemente en Formato PDF, vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Se les informa a las partes que pueden acceder al Expediente Digital de la Referencia el que estará a su disposición por el término del traslado previamente ordenado y que será compartido por la Secretaría de este Despacho Judicial al recibir solicitud al correo electrónico adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también deberán informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección anterior sigan siendo válidas.

Precluido dicho término la Secretaría de esta Dependencia Judicial ingrese la actuación al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

BUCARAMANGA. **09 DE OCTUBRE DE 2020** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0031** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario

[2] En la contestación de la demanda aportan el instructivo para notificación a través del buzón en su página web institucional.
[3] Y a las precisiones dadas al mismo por el H. Consejo de Estado en sus Autos 11001032600020160010900 (57503) y 11001032600020170006300 (59256), del 16 de julio del 2020, en donde se determinó: Teniendo en cuanta lo anterior, en esa esta providencia es necesario: i) Incorporar las pruebas allegadas admitiendo las documentales presentadas con la demanda. ii) Adoptar medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, luego de lo cual se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de 10 días, dentro del cual el agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto. iii) Y surtido el traslado se proferirá sentencia anticipada por escrito.